



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 34 Ordinaria de 26 de mayo de 1999

MINISTERIOS

Ministerio de Cultura

Resolución No.50

Introducción

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MIERCOLES 26 DE MAYO DE 1999 AÑO XCVII
 SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Ministerio de Justicia, Calle O No. 216 entre 23 y 25, Plaza,
 Código Postal 10400. Teléf: 55-34-50 al 59 ext. 220

Número 34 — Precio \$ 0.10

Página 547

MINISTERIOS

CULTURA

RESOLUCION No. 50

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Acuerdo No. 2838, de 28 de noviembre de 1994, aprobó con carácter provisional, los objetivos, las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de Cultura como Organismo encargado de dirigir, orientar, controlar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en su Acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente, en su Apartado Tercero, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar, en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Resolución No. 14, de 27 de agosto de 1993, del extinguido Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, actualmente Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se dictó el Reglamento para regular el Sistema de Evaluación de los trabajadores de la rama artística, el que en su Artículo 26 señala, entre las funciones de la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, la de someter a la aprobación del Ministro de Cultura, las Metodologías tanto General como las Específicas.

POR CUANTO: Por Resolución No. 19, de 25 de abril de 1994 del Ministro de Cultura, se aprobó y puso en vigor la Metodología General para la aplicación del Sistema de Evaluación de los trabajadores de la rama artística.

POR CUANTO: La Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística ha sometido a la consideración del que resuelve, la Metodología Específica para la evaluación individual de las especialidades artísticas de la manifestación de ESPECTACULOS, la que ha sido elaborada a partir de lo expresado en la Metodología General y

tomando como base lo establecido en el Calificador de Cargos Artísticos y la citada Resolución No. 14 del extinguido Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social, actualmente Ministerio del mismo nombre.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas;

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la Metodología Específica para la aplicación del Sistema de Evaluación individual de los trabajadores de la manifestación de espectáculos, que será aplicable a los artistas que laboren en el Sistema del Instituto Cubano de la Música y de cualquier otro Organismo que tenga vinculado artistas del citado medio y se anexa a la presente formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: Designar los miembros de los Consejos Artísticos de Entidad o Territoriales que en la manifestación de espectáculos tendrán las atribuciones y ejercerán las funciones que establece la Resolución No. 14, de 27 de agosto de 1993, del mencionado CETSS a los efectos de la evaluación individual.

TERCERO: Autorizar al Viceministro que preside la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, para que dicte las Circulares y disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en esta Resolución.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 126, de 17 de octubre de 1987 del Ministro de Cultura y cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente.

COMUNIQUESE: A los Viceministros, a la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, al Instituto Cubano de la Música y por su conducto a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 1999.

Abel E. Prieto Jiménez
 Ministro de Cultura

INTRODUCCION:

La presente metodología pretende establecer a través de lo dispuesto en la Resolución No. 14/93 las normas y procedimientos de la aplicación de la evaluación de los

trabajadores de la manifestación de espectáculos, tomando en consideración los aspectos principales que deben esclarecerse y perfeccionando así el mecanismo, el cual se ha ido enriqueciendo con el quehacer de todos estos años, justamente con la retroalimentación que ha supuesto la aplicación en sí misma y los criterios y valoraciones realizadas por los artistas y especialistas.

El objetivo esencial de la presente metodología, es hacer más comprensible las normas y procedimientos en la aplicación del Reglamento, garantizando de esta forma el carácter sistemático y armónico de la evaluación artística.

El propósito de este documento metodológico, es que su aplicación consecuente, la comprensión del nuevo estilo de trabajo y la actualización de los nuevos conceptos para que la realización del proceso de evaluación artística, redunde no sólo en la calidad del propio proceso como tal, sino en la determinación adecuada del nivel individual de desarrollo cualitativo de los artistas de la manifestación de espectáculos.

Será abordada para su mejor comprensión, considerando los siguientes aspectos:

- I. Principios generales y ámbito de aplicación
- II. Definiciones generales.
- III. Organos de evaluación, estructura y funciones.
- IV. La evaluación artística.
- V. Las inconformidades.
- VI. Los desaprobados.
- VII. La profesionalización dentro del Sector Artístico.
- VIII. Los movimientos y traslados.
- IX. Aplicación de las Disposiciones Especiales y Transitorias del sistema salarial de la manifestación.
- X. Sistema de documentación e información de la evaluación artística.
- XI. Metodología específica de evaluación por especialidades.

I. Principios generales y ámbito de aplicación.

1.1 La evaluación artística en las especialidades de la manifestación de espectáculos, se realiza exclusivamente por consejos artísticos de entidad o territoriales, para todos los niveles de desarrollo cualitativo individual del artista.

II. Principios generales.

2.1 Con el propósito de dar respuesta a las tareas de evaluación artística, se creará a nivel del Instituto Cubano de la Música, el GRUPO RECTOR METODOLÓGICO DE EVALUACION ARTÍSTICA, que es el órgano que tiene como objetivos principales, concatenar dentro del sistema de evaluación artística, el trabajo, las orientaciones metodológicas y las tramitaciones que se derivan del propio proceso evaluativo, garantizando además, la interrelación tanto de las entidades que conforman el sistema como de las instituciones que no formando parte del Instituto Cubano de la Música, utilizan los cargos artísticos propios de la manifestación, así como las que generan las comisiones rectoras de evaluación artística tanto nacional como provinciales y las instituciones rectoras metodológicas de las especialidades no propias de la manifestación.

El Grupo Rector Metodológico de la Evaluación Artis-

tica garantiza la coordinación y el balance del proceso evaluativo, a nivel de la institución y su sistema de instituciones y entidades, facilitando la coherencia y racionalidad del trabajo y la interrelación tanto interna como externa con los órganos de evaluación y los organismos que tengan vinculados artistas que desarrollen ocupaciones propias de la manifestación de espectáculos, rectoradas por el Instituto Cubano de la Música.

2.2 A los efectos de la estructura organizativa del sistema evaluativo en la manifestación de espectáculos, con el objetivo de hacer más integral su composición, se integrarán tanto los consejos artísticos de especialidad como los consejos artísticos de entidad o territoriales, mixtos, constituyéndolos por artistas y especialistas de diferentes géneros y especialidades.

A los efectos de la evaluación artística, en la manifestación de espectáculos:

- a) los centros provinciales de la música, se considerarán, ENTIDADES;
- b) las unidades y colectivos así como los proyectos artísticos, debidamente aprobados por la Dirección Técnico Artística, se considerarán, COLECTIVOS ARTÍSTICOS

2.3 Los centros provinciales de la música constituirán consejos artísticos de entidad mixtos, los que atenderán las evaluaciones individuales en las especialidades de espectáculos.

2.4 En aquellos cabarets y centros nocturnos donde se justifique por la estabilidad del equipo de realización, la existencia tanto del consejo artístico de especialidad como el de entidad o territorial, serán objeto de análisis por parte del Grupo Rector Metodológico la aprobación de este órgano.

III. Los Organos de Evaluación Artística.

3.1 La manifestación de espectáculos está representada en la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística y a tales efectos el Presidente del Instituto Cubano de la Música y quienes designe, previa autorización del Presidente de la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, asumen las funciones definidas en la Metodología General.

3.2 El Instituto Cubano de la Música, en su condición de rector metodológico de la manifestación de espectáculos, a través del Director de la entidad y los funcionarios designados por éste, mantienen una estrecha coordinación tanto con la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística y las Comisiones Rectoras Provinciales de Evaluación Artística, para garantizar la atención de los artistas y colectivos artísticos de los diferentes territorios, así como con otros Institutos y Consejos de la rama artística que a su vez ejercen la rectoría metodológica de otras manifestaciones y especialidades que intervienen en el espectáculo.

3.3 El Grupo Rector Metodológico de la Evaluación Artística tiene como función fundamental, la de garantizar la ejecución del proceso evaluativo en el sistema de la manifestación, controlar y asegurar el estricto cumplimiento de la legislación vigente para esta actividad y mediar entre los órganos de evaluación subordinados y los rectores.

Metodológicamente se subordinan a este grupo: los consejos artísticos de especialidad y los consejos artísticos de entidad o territoriales, que ejecutan tanto las valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo, como las evaluaciones periódicas.

3.3.1 El Grupo Rector Metodológico de la Evaluación Artística está presidido por el Vicepresidente que atiende la Dirección de Recursos Humanos de la institución y se integrará además por los especialistas del área técnico artística de la manifestación y del área de Trabajo que atienden la evaluación y los salarios. Igualmente constituirán el mismo los Jefes de Entidades o Directores de las instituciones artísticas nacionales a las que están vinculados los artistas de las diferentes especialidades de la manifestación. El Director de Trabajo de la institución será el Secretario de este órgano.

3.3.2 El Grupo Rector Metodológico de la Evaluación Artística, tiene entre otras funciones, las siguientes:

1. Elaborar la Metodología Específica de la manifestación y tramitar su aprobación ante la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, para su aprobación por el Ministro.
2. Recibir las orientaciones de la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística e impartirlas a las direcciones de las entidades y las comisiones rectoras provinciales de evaluación artística, cuando corresponda o afecte a las instituciones provinciales.
3. Presentar a la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística todas las propuestas de su Institución en lo tocante al sector artístico y algunas temáticas que rectoreen metodológicamente las especialidades y que están relacionadas con la evaluación artística.
4. Proponer a la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, los cambios en la composición de los consejos artísticos de entidad o territoriales.
5. Establecer los calendarios para la organización y ejecución del proceso evaluativo.
6. Controlar la ejecución del proceso evaluativo y solicitar la información estadística correspondiente.
7. Validar las evaluaciones artísticas sólo para el ámbito de una institución, cuando no proceda la extensión del talento fuera de la misma, en correspondencia a la política de evaluación artística del Instituto Cubano de la Música.
8. Participar en las reuniones previas a los procesos evaluativos o en las conclusiones, si la situación lo requiere.
9. Chequear periódicamente los resultados de la evaluación artística y tomar los acuerdos al respecto, que garanticen la calidad de esta tarea.
10. Informar a la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística los resultados de los procesos evaluativos y presentar la documentación que como resultado de los mismos se deriven.
11. Proponer a la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística la composición de los tribunales de apelación.
12. Mediar administrativamente entre los órganos de evaluación (consejo artístico de entidad o territorial)

y los órganos rectores nacional o provinciales en caso de reclamación en segunda instancia.

13. Analizar y tramitar la autorización de evaluación a los casos de nuevo ingreso al sector, de forma racional y coherente a nivel de la manifestación.

3.3.3. Consejos artísticos.

3.3.3.1 Los consejos artísticos de especialidad, son los órganos encargados de realizar las valoraciones sistemáticas, se integran en número impar y su composición como establecimos en las definiciones es mixta.

Estos consejos artísticos se estructurarán a nivel de las entidades donde existan artistas de espectáculos vinculados a ellas.

Dentro de la manifestación de espectáculo se constituirán los consejos artísticos de especialidad en cada una de las instituciones, pudiendo ser renovado con arreglo a los períodos durante los cuales permanezcan integrados de forma estable, los colectivos o proyectos, vinculados al mismo.

3.3.3.2 En la manifestación de espectáculos, los máximos responsables de organizar los consejos artísticos de entidad o territoriales serán los directores de entidad, conjuntamente con los especialistas que dominan con mayor integralidad las especificidades de los géneros musicales y el espectáculo a nivel de la institución.

3.3.3.3 Las funciones de los consejos artísticos de especialidad serán:

1. Garantizar a través de los artistas y el aparato administrativo, que se mantengan actualizados los expedientes artísticos.
2. Realizar las valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo.
3. Señalar los logros y las insuficiencias detectadas a los artistas y colectivos artísticos, dándoles a conocer las recomendaciones necesarias.
4. Conformar la documentación y expedir los certificados que son los dictámenes parciales y anuales que realizan.
5. Reclamar contra el fallo del consejo artístico cuando esté inconforme con los resultados de la evaluación artística realizada por éstos.

3.3.3.4 Los consejos artísticos de entidad o territoriales son los encargados de realizar las evaluaciones artísticas periódicas. Se organizan en número impar y su composición debe ser igualmente mixta.

3.3.3.5 En la manifestación de espectáculos se crearán los consejos artísticos de entidad o territoriales siguientes:

1. CONSEJO ARTISTICO DE ENTIDAD MIXTO

Se constituirán por la dirección de la entidad en:

- a) Los centros provinciales de la música de:
 - Pinar del Río
 - La Habana
 - Ciudad de La Habana (en cada línea de creación musical)
 - Matanzas
 - Cienfuegos
 - Villa Clara
 - Sancti Spiritus
 - Ciego de Avila
 - Camagüey

- Holguín
- Las Tunas
- Granma
- Santiago de Cuba
- Guantánamo

Atenderá las especialidades de:

- Animador
- Comediante Musical
- Fonómimico
- Declamador
- J' de Escena y
- Bailarines

2. CONSEJO ARTISTICO TERRITORIAL MIXTO NACIONAL

Constituidos por el Grupo Rector Metodológico de Evaluación Artística, atenderá las especialidades de:

- Director Artístico
- Director de Producción
- Asistente de Dirección
- Coreógrafo y
- Regisseur

3. CONSEJO ARTISTICO TERRITORIAL MIXTO

Constituido por el Grupo Rector Metodológico, atenderá a los territorios e instituciones en las especialidades que se detallan:

- Isla de la Juventud
- Agrupación Cubana de Arte Circense y Variedades (Circo)
- Turarte S.A.
- Instituto Cubano de Radio y Televisión
- Gran Teatro de La Habana (Orquesta de Opera y Ballet)
- Centro Nacional de la Música Popular
- Centro Nacional de la Música de Concierto
- Consejo Nacional de las Artes Escénicas

Especialidades:

- Animador
- Comediante Musical
- Fonómimico
- Declamador
- J' Escena
- Bailarines

4. CONSEJO ARTISTICO DE ENTIDAD MIXTO DE TROPICANA

Atenderá todas las especialidades, excepto Director de Producción.

3.3.3.6 Estos consejos artísticos de entidad o territoriales mixtos, atenderán los artistas de todas las especialidades vinculados a los espectáculos.

Su integración al momento de la evaluación se realizará en función de las especialidades que en cuestión se esté evaluando, de manera que haya una correspondencia entre el artista que se evalúa y los integrantes del consejo artístico de entidad o territorial que realice la evaluación.

3.3.4 Funciones de los consejos artísticos de entidad o territoriales y sus miembros.

3.3.4.1 Las funciones de los consejos artísticos de entidad o territoriales son:

1. Garantizar la calidad de las evaluaciones artísticas

mediante la correcta aplicación de las metodologías establecidas.

2. Estudiar los expedientes artísticos y las valoraciones sistemáticas realizadas a los artistas por consejos artísticos de especialidad.
3. Realizar las evaluaciones que se establecen en los incisos a), c) del Artículo 15 del Reglamento.
4. Señalar claramente las insuficiencias de los artistas, así como las recomendaciones necesarias.
5. Conformar la documentación y expedir los certificados de evaluación.
6. Atender y tramitar las reclamaciones que por inconformidad establezcan los artistas o consejos artísticos de especialidad.
7. Proponer a la comisión rectora, a través de la entidad que representa al artista, cuando concurren condiciones verdaderas excepcionalidad para:
 - a) la excepción de la evaluación.
 - b) la aplicación de categorías especiales.
 - c) la aplicación de tránsitos acelerados.

3.3.4.2 Funciones de los miembros del consejo artístico de entidad o territorial.

Presidente:

1. Tendrá la responsabilidad de conducir el desarrollo del acto de evaluación.
2. Garantizar la calidad del proceso, así como la ética profesional ejercida durante el acto de evaluación.
3. Atender las inconformidades de su competencia.
4. Participar en seminarios y reuniones a las que sea convocado.
5. Garantizar que se constituya la sesión de trabajo con la totalidad de los miembros del consejo artístico.
6. Conocer el contenido del Expediente Artístico de cada caso que será visto en el acto evaluativo.
7. Ejercer el voto técnico-artístico en cada caso.

Secretario:

1. No tendrá derecho al voto, en el acto de la evaluación.
2. Citar los miembros del consejo artístico a concurrir al acto evaluativo.
3. Mantener una estrecha coordinación con el Secretario de las comisiones rectoras correspondientes, a los efectos de precisar orientaciones generales, así como con los funcionarios de evaluación artística de los Consejos e Institutos.
4. Garantizar la elaboración de todos los documentos establecidos en el acto de evaluación o sesiones de trabajo.
5. Participar en los seminarios y las reuniones a que sea convocado.
6. Garantizar la participación de la totalidad de los miembros del consejo artístico en todas las actividades que se convoquen.
7. Notificar a los evaluados la fecha, hora y lugar de la evaluación.
8. Garantizar que no hayan personas ajenas a la evaluación en el local donde se desarrolla ésta.
9. Circular entre los miembros del consejo artístico, tanto los modelos donde se refleje la calificación por indicadores que recibe el evaluado, como los expedientes artísticos, las metodologías específicas y cuan-

tos documentos garanticen la calidad del proceso.

10. Comprobar que en los expedientes artísticos estén actualizadas las valoraciones sistemáticas, efectuadas por el consejo artístico de especialidad y completa la documentación, procediendo a interrumpir la evaluación en caso de no cumplir los requisitos de actualización y completamiento del mismo.
11. Informar en el marco de las conclusiones a los artistas, los derechos previstos en el Reglamento, para establecer las reclamaciones, orientando la forma correcta de presentarla.
12. Recepcionar las reclamaciones por inconformidad de los artistas y los trámites según proceda.
13. Conciliar toda la documentación del proceso evaluativo con el funcionario de evaluación artística correspondiente del sistema de Instituto Cubano de la Música para legitimar la misma.

Los miembros del consejo artístico:

1. Conocer el contenido de los expedientes artísticos de cada artista que se evalúa.
2. Garantizar con su participación justa y eficiente la calidad del proceso.
3. Realizar individualmente la valoración de los indicadores establecidos para la especialidad objeto de evaluación y en cada caso, reflejar la misma en el modelo establecido.
4. Participar en seminarios y reuniones a los que sea convocado y estudiar las regulaciones de evaluación artística, fundamentalmente las metodologías específicas de la especialidad.
5. Asistir puntualmente a los actos de evaluación o sesiones de trabajo.
6. Firmar los certificados de evaluación artística.

IV. La evaluación artística.

4.1 Se realiza sobre la base de elementos específicos de cada especialidad artística y fundamentalmente en correspondencia con los resultados objetivos logrados por el artista, su reconocimiento social tanto nacional como internacional y otros elementos de valoración cualitativa.

Se considera que el aspirante a artista ha sido evaluado, cuando el consejo artístico de entidad o territorial, acredita mediante certificado de evaluación, que el evaluado cumple o no con los indicadores contemplados en la metodología específica de cada especialidad.

La conclusión de la evaluación se expresa en forma de **NIVELES** en dependencia de la especialidad de que se trate.

4.1.1 La realización de la evaluación es requisito indispensable para ejercer profesionalmente, tanto para los egresados del sistema de enseñanza artística como para los que no tengan la titulación requerida.

4.1.2 La evaluación es individual para todos los artistas y tiene como contenido:

- a) la comprobación de los requisitos y la aptitud y destreza indispensable para el ejercicio profesional de una especialidad;
- b) la valoración sistemática de los resultados del trabajo;
- c) la determinación del nivel de desarrollo cualitativo individual de los artistas profesionales.

4.1.2.1 La comprobación a que se refiere el inciso a) del epígrafe precedente, la realizan los consejos artísticos de entidad o territoriales, sobre la base de los resultados artísticos que lo avalan, en los casos siguientes:

- a) egresados del sistema de enseñanza artística, una vez transcurrido dos años de vinculación laboral;
- b) nuevos ingresos contratados sin el requisito previo de evaluación, una vez transcurridos 2 años.

4.1.2.2 La valoración sistemática de los resultados del trabajo de cada artista, la realizan los consejos artísticos de especialidad de manera continua.

Para las valoraciones sistemáticas, el consejo artístico se orientará por los indicadores establecidos en la presente metodología, haciendo sus valoraciones con rigor, exhaustividad, precisión y argumentadamente, evitando expresiones vagas.

Estas valoraciones no tienen carácter secreto, por tanto, el artista debe conocerlas.

4.1.2.3 La determinación del nivel de desarrollo cualitativo individual se realiza por los consejos artísticos de entidad o territoriales, sobre la base de los resultados del trabajo y se practica en los casos siguientes:

- a) cuando se aplica la comprobación a que se refiere el inciso a) del Artículo 15 del Reglamento;
- b) cuando lo solicite un artista una vez transcurrido dos años de la anterior determinación del nivel correspondiente;
- c) cuando medie una solicitud de la dirección de la entidad a propuesta del consejo especialidad, a partir de los resultados de las valoraciones sistemáticas, que hagan presumir que el artista haya superado o perdido el nivel obtenido.

Esta determinación se expresa en **NIVELES** que varían en dependencia de las especialidades.

4.1.2.4 El consejo artístico de entidad territorial, será el encargado de efectuar la evaluación, en correspondencia a lo establecido en la presente metodología. En los casos de los artistas de excepcional trayectoria, prestigio y calidad reconocida, el Ministro de Cultura podrá otorgar una **CATEGORÍA ESPECIAL** a propuesta de la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística y los consejos artísticos de entidad o territoriales.

Los requisitos y procedimientos para otorgar la categoría especial se recogen en la presente metodología.

La categoría especial debe ser revisada cada cinco años.

4.1.3 Para ejercer profesionalmente en la rama artística es indispensable la aprobación de la evaluación correspondiente.

4.1.3.1 Para el desempeño de labores artísticas será requisito indispensable la realización del concurso-oposición.

Los requisitos para realizar el concurso-oposición serán:

1. El concurso-oposición se convoca, organiza, asegura y realiza bajo la responsabilidad de la dirección administrativa de la entidad.
2. La convocatoria debe hacerse pública con no menos de treinta días naturales de antelación a su realización y en la misma se especificarán los elementos informativos necesarios.
3. Tendrán derecho a participar en concurso-oposición:

- a) los trabajadores artísticos evaluados para la especialidad a desempeñar;
 - b) los trabajadores artísticos evaluados para otras especialidades;
 - c) los graduados de los niveles medio superior y superior de arte que se desempeñan en la docencia o como especialista en entidades artísticas y que no se encuentren cumpliendo el servicio social o que durante su cumplimiento sean expresamente autorizado por el Director de la entidad a la que fueron asignados;
 - ch) personas no evaluadas y artistas jubilados.
4. La selección y designación del tribunal se precisará en el momento en que se vaya a realizar el concurso-oposición.
 5. El tribunal emitirá su fallo a las 72 horas de haberse efectuado el concurso-oposición, el cual será inapelable.
 6. Las inconformidades serán resueltas por el director de la entidad.
 7. Los indicadores y pruebas para el concurso-oposición deberán ser incluidas en la convocatoria del mismo, y pueden ser específicas de acuerdo a las necesidades de la ocupación y del colectivo. La prueba del concurso no suple en ninguna de sus partes el proceso de evaluación establecido.

4.1.4 Los trabajadores de la rama artística que desarrollan más de una especialidad, pueden evaluarse por cada una de ellas conforme a lo establecido en el Reglamento.

4.1.4.1 Será condición fundamental para la realización de las evaluaciones, al amparo del Artículo 12 del Reglamento, tener trabajo realizado en la especialidad, así como valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo en las mismas.

4.1.5 Los artistas que se desempeñen en la docencia pueden ser evaluados en especialidades artísticas conforme a lo que establece en el artículo 13 del Reglamento.

4.1.5.1 Igualmente será condición fundamental para que un artista vinculado a la docencia se evalúe, tener trabajo realizado en la especialidad, así como valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo en los mismos.

4.1.6 En los casos de trabajadores que excepcionalmente se vinculan sin el requisito previo de la evaluación, tanto por haber sido seleccionado en el concurso-oposición o para cubrir necesidades emergentes, serán objetos del mismo procedimiento del sistema de evaluación, tales como habilitarles un expediente artístico, realizarles las valoraciones sistemáticas y propiciar durante los dos años previstos en el Reglamento, anteriores a la determinación de la procedencia de la evaluación, el seguimiento de su trayectoria, con vista a orientar su superación y medir los resultados de su trabajo a fin de contar con todos los elementos a la hora de definir su profesionalización.

4.2 La solicitud de evaluación.

La solicitud de evaluación artística es la que se establece en el Reglamento y deben interesarla por escrito a través de la dirección de la entidad, ante la comisión

rectora correspondiente, tanto los artistas, como la propia dirección de la entidad.

Esta solicitud estará avalada por el consejo artístico de la especialidad y la organización sindical correspondiente.

4.2.1 En la manifestación de espectáculos, los procesos de evaluación artística a realizar en las diferentes instituciones, tendrán que ser avalados por las Comisiones Rectoras Provinciales de Evaluación Artística o la dirección de la entidad en el caso de instituciones nacionales y organismos, las cuales deberán presentar al Instituto Cubano de la Música, certificación de:

- a) disponibilidad del marco financiero para asumir el cumplimiento de las erogaciones que presupongan los resultados de la evaluación artística.
- b) relación nominal de los candidatos de evaluación con el pronóstico del consejo artístico de especialidad en cada caso y lo que supone en aumento o disminución del salario, como resultado de la misma.
- c) propuesta del consejo artístico de entidad o territorial que realizará la evaluación y de considerarse en razón de la especialidad; las características del artista a evaluarse; u otras razones que así lo aconsejen, podrá proponerse la constitución de un consejo artístico territorial, para realizar el proceso en cuestión.

4.2.2 La solicitud es presentada por los artistas:

- a) cuando el artista considera que posee la calificación para ejercer una especialidad diferente a aquella en la que ha sido evaluado;
- b) una vez transcurrido dos años de la anterior determinación;
- c) una vez transcurrido un año de la devaluación.

4.2.3 Igualmente la solicitud puede promoverla la dirección de la entidad:

- a) cuando se presume que el artista ha superado o perdido el nivel obtenido;
- b) cuando el trabajador vinculado sin el requisito previo de la evaluación, demuestra poseer condiciones excepcionales, relevantes que posibiliten su profesionalización.

4.2.4 Para garantizar el crecimiento coherente del sector profesional las solicitudes de evaluación que se produzcan en los casos de trabajadores vinculados sin el requisito previo de la evaluación, cuyos dictámenes de los consejos artísticos de especialidad, aconsejen la profesionalización por poseer condiciones excepcionales que posibiliten la misma, serán aprobados por la máxima dirección de la entidad y fundamentada al Instituto Cubano de la Música dentro de la solicitud general que se realice.

4.2.4.1 Si el trabajador está vinculado a una institución de subordinación local, la solicitud debe ser refrendada por el Presidente de la Comisión Rectora Provincial de Evaluación Artística y el Sindicato Provincial de Trabajadores de la Cultura.

4.2.4.2 Si el trabajador está vinculado a una institución de subordinación nacional, la solicitud debe ser refrendada por el director de la entidad y la organización sindical de la misma.

4.2.4.3 La aprobación, se archivará en el expediente

artístico y a partir de ese momento procede la evaluación para determinar el nivel de desarrollo cualitativo por el consejo artístico de entidad o territorial.

4.3 El expediente artístico.

Es el expediente que debe poseer todo artista y será confeccionado y controlado por el funcionario que atiende la evaluación artística en cada entidad, con el apoyo del artista, al efecto de garantizar toda la documentación personal que el mismo requiere.

El expediente artístico contendrá:

- a) modelo de datos generales;
- b) Curriculum y biografía artística;
- c) valoraciones sistemáticas de los resultados del trabajo desarrollado por el artista se reflejará en los dictámenes anuales realizados por el consejo artístico de especialidad;
- ch) certificados de estudios realizados tanto de enseñanza general como artística.
- d) copia de las solicitudes de evaluación promovidas por el artista y por la administración correspondiente;
- e) copia de los certificados de evaluación obtenidos en procesos anteriores al amparo de la Res. 68/77 y de la Res. No. 5100/86, ambas del extinto CETSS;
- f) autorizaciones, reclamaciones y sus resultados, etc;
- g) otros documentos relacionados con su labor artística.

Este Expediente es de gran importancia y utilidad ya que, a través de él, se posibilita el trabajo de los consejos artísticos en cuanto a las evaluaciones que éstos realizan.

Los artistas tienen derecho a conocer el contenido de su expediente artístico.

4.4 Una vez concluido el proceso de evaluación artística, la documentación del mismo deben conciliarse por los secretarios de los consejos artísticos de entidad o territoriales, con el funcionario de evaluación artística del Instituto Cubano de la Música del nivel correspondiente.

4.4.1 En el momento de la conciliación el funcionario de evaluación artística del Instituto de la Música legalizará las evaluaciones individuales, siendo aquí donde se acuñen y codifiquen los certificados de evaluación y donde se dictamina el cumplimiento o no de los requisitos del cargo, así como la tramitación de las disposiciones especiales que autoricen dispensas salariales.

4.4.2 En los casos que se verifiquen violaciones en los procedimientos en la realización de evaluaciones improcedentes, están facultadas estas instancias para anular el proceso, refrendado por ACUERDO de la comisión rectora correspondiente.

V. Las inconformidades.

5.1 El proceso de evaluación artística como todo hecho estatal de cuyos resultados pueden derivar inconformidades, concede el derecho a cada evaluado a interponer recurso de apelación contra el fallo de los órganos de evaluación, pero al mismo tiempo, presupone el deber de los mismos a expresar su inconformidad dentro de los marcos de la ética profesional que de cada artista se espera.

5.2 Las inconformidades pueden establecerse por los ar-

tistas, colectivos artísticos y consejos artísticos de especialidad.

Es importante esclarecer en este aspecto, que cuando la dirección de la entidad está inconforme con los resultados de la evaluación realizada a un artista perteneciente a la misma, debe valorar con el consejo artístico de la especialidad tal situación, para que se establezca la reclamación correspondiente tanto cuando sea por exceso como por defecto.

5.3 Las reclamaciones pueden producirse:

- a) por inconformidad con los resultados obtenidos en la evaluación;
- b) cuando estimen que se ha infringido la metodología establecida para el procedimiento de evaluación.

5.3.1 Las reclamaciones por inconformidad con los resultados obtenidos en la evaluación, no detienen la ejecución de la determinación a la que arribó el consejo artístico de entidad o territorial. En tal sentido proceden todos los ajustes previstos, en correspondencia con tales resultados.

Si de la atención de esta reclamación resulta una modificación que beneficie al artista o colectivo artístico respecto a la determinación anterior, los ajustes que se deriven de ésta, tienen vigencia a partir del nuevo acuerdo.

5.3.2 En los casos en que quede demostrada la infracción de metodología, queda sin efecto la aplicación del acuerdo del consejo artístico de entidad o territorial y debe subsanarse la misma en el menor tiempo posible.

5.4 Los reclamantes deben presentar por escrito ante el secretario del propio consejo artístico de entidad o territorial que practicó la evaluación, los fundamentos y las alegaciones de su inconformidad, con las pruebas que proponen para acreditar el derecho reclamado, dentro de los 15 días naturales a partir de que se les notifique el resultado.

5.4.1 Cuando la reclamación se produce por inconformidad con los resultados obtenidos, es importante señalar, que este escrito debe caracterizarse por contener criterios técnico-artísticos que aludan directamente el dictamen realizado por el consejo artístico que practicó la evaluación.

Resulta improcedente la reclamación, cuando en el escrito no se establecen claramente los aspectos con que se discrepa del criterio técnico-artístico dictaminado por el consejo artístico que evalúa.

5.4.2 Cuando la reclamación se produce por infracción de metodología, el consejo artístico de entidad o territorial, dentro del término de 10 días naturales a partir de la fecha en que recibe la inconformidad, se reúne con todos sus miembros y subsana la infracción, emitiendo un nuevo acuerdo.

5.4.2.1 Este nuevo acuerdo puede suponer que no obstante subsanar la infracción metodológica, la decisión se ratifique o modifique.

5.4.2.2 De subsistir la inconformidad, porque el reclamante considere que la infracción no ha sido resuelta, el artista, o consejo artístico de especialidad, debe establecer su reclamación ante la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, la cual ventilará el caso, debiendo emitir su fallo dentro de los 30 días naturales si-

guientes a la recepción de la reclamación. Contra este fallo no cabe interponer recurso alguno.

5.4.2.3 El acuerdo a que arribe el consejo artístico de entidad o territorial, al subsanar la infracción metodológica, con el cual se concluye este proceso, puede constituir una inconformidad esta vez, contra el resultado de la evaluación, debiendo el reclamante iniciar los trámites de su apelación por este otro concepto de inconformidad.

5.4.3 Las inconformidades contra el resultado de la evaluación, que como apuntamos deben presentarse por escrito ante el Secretario del consejo artístico, dentro de los 15 días naturales, posteriores a la notificación, son atendidos por este órgano, el cual puede ratificar o modificar su fallo.

5.4.4 Si se mantiene la inconformidad, una vez ratificada la determinación del consejo artístico de entidad o territorial que valoró el caso en primera instancia, el reclamante establecerá un **RECURSO DE APELACION** ante la comisión rectora nacional, a través del Secretario del propio consejo artístico que practicó tanto la evaluación como la revisión del caso, dentro de los 7 días siguientes a la notificación del nuevo acuerdo.

5.4.5 Con esta reclamación la comisión rectora nacional constituida con todos sus miembros, designará el tribunal de apelación que ventilará el caso.

Este Tribunal de Apelación, integrado por artistas de reconocido prestigio y trayectoria en la especialidad o género de que se trate, resolverá la ratificación o modificación en un término máximo de 30 días a partir del recibo de la reclamación. El Instituto Cubano de la Música garantizará el funcionamiento del Tribunal de Apelación, así como la notificación de las conclusiones del mismo a la Comisión Rectora Nacional.

La decisión a la que arribe este Tribunal de Apelación es definitiva y contra su fallo no cabe interponer otro recurso.

5.4.6 Excepcionalmente en los casos de **DEVALUADOS** podrán interponer los artistas y consejos artísticos de especialidad, **PROCESO DE REVISION** ante la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, dentro de los 60 días naturales siguientes a la notificación del fallo del Tribunal de Apelación, siempre que se aporten nuevos elementos de los que no se tuvo conocimiento antes, aparezcan nuevas pruebas o se demuestre la improcedencia, arbitrariedad o injusticia de la decisión adoptada.

En estos casos la Comisión Rectora Nacional designará un Tribunal Especial el cual, conjuntamente con funcionarios de la propia Comisión, definirá las medidas a adoptar.

Este Tribunal Especial, se constituirá con artistas y especialistas de reconocido prestigio y trayectoria, que no hayan participado en ninguna de las decisiones anteriores respecto al **DEVALUADO**.

Contra esta última instancia no cabe ningún otro recurso dándose por concluido el proceso con el fallo del Tribunal Especial.

VI. Los desaprobados

6.1 En el Capítulo V del Reglamento, se establece claramente la problemática de los desaprobados dentro del sistema de evaluación artística, no obstante, resulta ne-

cesario precisar que en el caso de los graduados de la enseñanza artística, que son devaluados en la especialidad que desempeñan, pueden ser evaluados nuevamente en la misma especialidad, una vez transcurrido un año de la devaluación.

Esta nueva evaluación se realizará cumplimentando todo lo establecido dentro del sistema, es decir, el trabajador tiene que estar vinculado a la especialidad y poseer valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo, para que puedan posibilitársele la nueva evaluación ante el consejo artístico de entidad o territorial.

6.2 Cuando al desaprobado se le aplica una de las soluciones previstas en el Artículo 42 del Reglamento se tendrá en cuenta:

a) Si es reubicado en otra especialidad dentro de la rama artística para la cual posee los requisitos, transcurridos los dos años de vínculo en ella, tendrá que ser sometido a evaluación en esta nueva especialidad por el consejo artístico de entidad o territorial.

Durante estos dos años, el trabajador a quien se le ha aplicado esta solución, se atiene a lo establecido dentro del sistema respecto a la atención del consejo artístico de especialidad a los efectos de las valoraciones sistemáticas y el tratamiento salarial correspondiente a los no evaluados, en dependencia si es o no graduado del nivel exigido por el cargo que ocupa.

b) Si se incorpora a cursos de calificación o recalificación, igualmente se le dará el tratamiento salarial y laboral según lo establecido para su caso.

c) Si es reubicado en un cargo no artístico, se atiene a lo establecido para ese cargo y sale del sistema de los trabajadores de la rama artística.

ch) Cuando se aplica la jubilación al igual que en el inciso anterior, se atiene a lo que se establece en la legislación vigente y sale del sistema de los trabajadores de la rama artística.

d) Se procede en correspondencia con la legislación vigente, cuando se da por terminada la relación laboral.

6.3 A quienes se les aplica las soluciones previstas en los incisos a) y b) del epígrafe anterior, pueden evaluarse nuevamente en las especialidades en que fueron desaprobados, una vez transcurridos un año de la devaluación, siempre que mantengan el vínculo en la especialidad y posean valoraciones sistemáticas del resultado del trabajo en los mismos.

6.4 En todos los casos, independientemente de que estén sujetos o no a reclamaciones, se definirá la solución que corresponda y la entidad donde el trabajador está vinculado, pagará el 100 % de su salario básico al momento de la devaluación, en el mes que el Reglamento prevé la obligación de optar por una de las variantes establecidas para su reubicación o conclusión de su relación laboral.

6.5 La aplicación de los Artículos 46, 47, 48 y 49 del Reglamento están recogidas con claridad en el mismo y no necesitan otras consideraciones.

VII. La profesionalización dentro del sector artístico.

La profesionalización dentro del sector artístico, es el trámite con que se concretiza el ingreso a la rama artística de los candidatos de cada una de las especialidades, a partir de la propuesta de los consejos artísticos de entidad o territoriales, tomando en consideración las necesidades socioculturales de la entidad o localidad y siempre que las propuestas reúnan los requisitos o constituyan excepciones relevantes.

7.1 La profesionalización se materializa con la aprobación de la evaluación artística que realizan los consejos artísticos de entidad o territoriales, una vez aprobada la solicitud de evaluación.

7.2 Las fuentes para la profesionalización dentro del sector artístico son:

- a) Los graduados de la enseñanza artística.
- b) Los graduados de la enseñanza general que cumplen los requisitos recogidos en los contenidos de trabajo de cada especialidad.
- c) Los no graduados que constituyen excepción por los relevantes resultados en el trabajo artístico que realizan.

7.3 A los efectos de evitar que los graduados de la enseñanza artística que culminan su adiestramiento continúan por más de dos años sin que se les defina el nivel de desarrollo cualitativo individual, es de obligatorio cumplimiento que al término de 60 días posteriores al arribo de los dos años de vínculo, desempeñando la especialidad, los consejos artísticos de entidad o territoriales evalúen estos casos, siempre que tengan obras realizadas y valoraciones de las mismas por los consejos artísticos de especialidad.

7.4 Los graduados que son llamados al cumplimiento del servicio militar general, una vez cumplido el mismo, serán evaluados por los consejos artísticos de entidad o territoriales, siempre que hayan transcurrido dos años de su graduación y puedan demostrar que durante su movilización se desempeñaron en la especialidad artística en que solicitan la evaluación.

7.5 Los no graduados, contratados al amparo del Artículo 22 del Reglamento, sin el requisito previo de la evaluación, serán objeto de ésta por los consejos artísticos de entidad o territoriales, cuando los resultados de su trabajo así lo aconsejen, avalados por el consejo artístico de especialidad, cuyas valoraciones sistemáticas demuestren la presencia de condiciones verdaderamente excepcionales.

VIII. Los movimientos y traslados

8.1 En el Capítulo VII del Reglamento está claramente definido en que condiciones se realizan, a los efectos de los movimientos y traslados, tanto cuando los mismos se producen por interés personal, como por interés estatal.

IX. La aplicación de las Disposiciones Especiales y Transitorias

9.1.1 Cuando en los procesos de evaluación periódica, concurren ante el consejo artístico de entidad o territorial, casos de artistas con altas edades, 50 o más años las mujeres y 55 ó más años los hombres; de una larga trayectoria dentro del sector artístico 30 ó más años y en los mismos se evidencie la pérdida de facultades artísticas, el consejo artístico de entidad o territorial y la direc-

ción de la entidad en la cual está vinculado el artista, conjuntamente con la organización sindical correspondiente, elevará a la Comisión Rectora Nacional, la propuesta de excepción de la evaluación.

9.1.2 Esta propuesta será tramitada con la Comisión Rectora Nacional de Evaluación Artística, la cual elevará el caso al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura y al Ministro de Cultura para su aprobación.

9.1.3 Una vez aprobada la excepción de la evaluación por el Ministro de Cultura, conjuntamente con el Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Cultura, se mantendrá a estos casos, la última evaluación obtenida, hasta tanto arribe a la edad de jubilación.

9.1.4 Cuando el artista exonerado de la evaluación artística arribe a la edad de jubilación, la institución conjuntamente con el consejo artístico de entidad o territorial y la organización sindical correspondiente, valorará nuevamente el caso para definir, si el artista se mantiene en activo:

- a) Mantener esta excepción de evaluación por un nuevo período.
- b) Tramitar la jubilación al amparo de la legislación vigente.

9.2 Se garantizará la atención de las reclamaciones de los trabajadores artísticos que presentaron las mismas con anterioridad al 27 de agosto de 1993, fecha en que fue derogada la Resolución No. 5100/86.

9.3 Los artistas profesionales pendientes de evaluación a tenor de la Resolución No. 5100/86, deben definírseles el nivel de desarrollo cualitativo individual, antes del 31 de diciembre de 1993. Igualmente le serán reconocidas y atendidas las reclamaciones que se deriven de estos procesos.

9.3.1 A partir del 31 de diciembre de 1993, los certificados de evaluación, emitidos a tenor de la Resolución No. 68/77 caducarán y los artistas profesionales que no estén evaluados por la Resolución No. 5100/86, serán atendidos con prioridad por lo establecido en la Resolución No. 14/93, reconociéndoles todos los derechos previstos para los profesionales con antigüedad en el sector y que mantengan la aptitud y destreza indispensable para el desempeño de sus especialidades respectivas.

X. Sistema de documentación e información de la evaluación artística

10.1 Este sistema es parte integrante de la presente Metodología y tiene como objetivo establecer los modelos oficiales a utilizar en el proceso de evaluación de los trabajadores de la rama artística.

10.2 El curriculum y biografía artística, que forma parte del Expediente Artístico, se elaborará de acuerdo a lo que se dispone en la presente Metodología.

10.3 Los créditos educacionales se deben presentar por los artistas y archivar en el Expediente Artístico donde, debe constar documentalmente el nivel obtenido en la enseñanza general y en la enseñanza especializada del arte, para cuyos efectos se podrán incorporar los siguientes:

—Título o certificación de estudios terminados.

—Copia fotográfica o mecanografiada del título con nota

al margen del Jefe del Departamento de OTS o Recursos Laborales en la que certifique que es copia fiel, según cotejo efectuado con el original, expresando la fecha, nombre y dos apellidos, cargo, firma y año del que coteja.

En caso que el artista o aspirante a ingreso a la rama artística, que no presente créditos educacionales, se hará constar en el Expediente Artístico mediante Acta firmada por el Jefe del Departamento de OTS o Recursos Laborales y la organización sindical, que no posee los requisitos de idoneidad que se exigen en el calificador de cargo.

10.4 Dentro del sistema de documentación e información de la evaluación artística para la manifestación de espectáculos estarán:

- a) Expediente artístico.
- b) Modelos a utilizar en el proceso de evaluación artística.
- c) Resumen estadístico de los resultados del proceso evaluativo.

10.5 Expediente Artístico recoge todo su contenido y la responsabilidad de su custodia en el epígrafe correspondiente dentro de la presente Metodología.

10.6 Los modelos a utilizar en el proceso de evaluación artística son:

- a) EA-1 Datos Generales.
- b) EA-2 Valoración Sistemática del Resultado del Trabajo.
- c) EA-3 Solicitud de Evaluación a la Comisión Rectora correspondiente.
- ch) EA-4 Hoja de Trabajo del Miembro del Consejo Artístico que evalúa.
- d) EA-5 Certificado de Evaluación Individual.
- e) EA-6 Registro de Evaluaciones realizadas por el Consejo Artístico de Entidad o Territorial.
- f) EA-7 Resumen Estadístico de los Resultados del Proceso Evaluativo.

10.7 La forma adecuada de trabajar y llenar los modelos a utilizar en el proceso de evaluación está contenida en la metodología general de evaluación artística.

XI. Metodología específica para la evaluación individual de las especialidades artísticas de la manifestación de espectáculos.

11.1 Procedimientos para la realización de las pruebas prácticas. Las pruebas prácticas podrán efectuarse con o sin público según determinen en el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente:

- a) Para la comprobación de las actitudes con el objetivo de discernir los ingresos al sector. En estos casos sus resultados deben satisfacer los conocimientos técnicos y artísticos indispensables para su desempeño profesional.
- b) Para determinar el nivel de desarrollo cualitativo individual de los artistas, los resultados se expresarán en forma de niveles, del 1ro. al 4to., en correspondencia con los siguientes criterios:

I NIVEL

Un artista responde a un 1er. Nivel de desarrollo artístico, cuando los resultados de su trabajo, presentan

características inobjetables, deviniendo en un hecho artístico de excelente acabado.

II NIVEL

Un artista responde a un 2do. Nivel de desarrollo artístico, cuando los resultados de su trabajo, sin ser óptimos, arrojan un notable nivel de calidad en el orden técnico artístico.

III NIVEL

Un artista responde a un 3er. Nivel de desarrollo artístico, cuando el resultado de su trabajo es susceptible de señalamientos que, aunque apropiados para el desempeño de la especialidad, denotan deficiencias en el orden técnico-artístico, afectando el acabado de su representación.

IV NIVEL

Un artista está enmarcado en el 4to. Nivel de desarrollo cuando sus resultados artísticos evidencian falta de maestría profesional, que coadyuvan la presencia de señalamientos técnico artístico superables a mediano plazo, u otro que evidencian una gradual pérdida de maestría.

Igualmente, por este nivel ingresan al sector profesional quienes se evalúan por primera vez.

DEVALUADO:

Un artista está devaluado, cuando sus resultados artísticos no se encuentran a la altura del desarrollo cualitativo de la actividad profesional de su especialización, lo que se expresa mediante la presencia de señalamientos técnico artístico que aun cuando fueran superables, no dignifiquen el ejercicio profesional.

A los efectos de la más objetiva valoración de los artistas, el consejo artístico de entidad o territorial debe tener presente, los siguientes aspectos:

- a) Contenido de su Expediente Artístico, presentando especial atención a las valoraciones que en el mismo se expresan.
- b) Resultado artístico en el desarrollo evaluativo, entendiéndose por tal, el nivel de acabado de cada interpretación y en consecuencia, el grado de convencimiento que la misma propicie, tomando siempre como referencia los presupuestos de ejecución históricamente establecidos para la especialidad de que se trate, al margen de los recursos técnicos empleados para ello.

11.3 Indicadores para las pruebas prácticas.

Como indicadores se utilizarán una serie de términos concebidos como conceptos generalizadores, por los que no deben ser empleados en su sentido absoluto, sino bajo la óptica de toda la gama de aspectos que cada uno pueda abarcar.

Especialidad: **DIRECTOR DE PRODUCCION DE ESPECTACULOS Y EVENTOS MUSICALES.**

I. Generalidades.

1. La Especialidad de Director de Producción es de limitada utilización dentro de la manifestación, por lo que se concreta a la evaluación de los pocos casos que aún están vinculados a estas plazas y que se desempeñan en éstas.
2. En el Expediente Artístico, estarán registrados todos los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el periodo por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática.

tica de la labor individual y/o los avales del resultado de su trabajo.

3. La especialidad de Director de Producción se califica en cuatro niveles de desarrollo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

1. Capacidad de análisis artístico, técnico y económico del guión del espectáculo o evento (30 pts.)
2. Desglose del guión (20 pts.)
3. Organización de la producción (20 pts.)
4. Aportes creadores en la concepción y selección de los medios artísticos, humanos y materiales (20 pts.)
5. Informe general de la ejecución del espectáculo o evento (10 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Capacidad de análisis artístico, técnico y económico del guión.

Se refiere a la posibilidad de manejar y conocer la forma de organizar y planificar todas las especialidades que intervienen en la realización, que garanticen el flujo de producción para que no se entorpezca una con otras y el engranaje funcione armónicamente, hasta lograr el resultado final. En el análisis debe prevalecer el hacer más con menos costo sin mermar la calidad, el control de todo el proceso de realización y un resultado final positivo.

2. Desglose del guión.

Se refiere al trabajo de mesa que debe efectuarse con todo el equipo de realización del evento o espectáculo, una vez analizado el guión y en el que se valora la línea de trabajo a desarrollar y cómo se va a acometer la organización de todos los elementos que intervienen en el proceso, cuando convergen las etapas, cuáles serán los tiempos, quiénes conformarán los diferentes equipos y cuál será su interrelación. Se analizarán además los elementos artísticos y técnico-materiales, con vista a lograr una mayor efectividad y organización en el proceso.

Se dará lectura y analizará el guión y con todos estos fundamentos se elaborará la organización de la producción.

3. Organización de la producción.

Se trata de la estructuración del Plan de Producción a partir del desglose del guión, conformándose el presupuesto y la plantilla general y elaborando la guía para el desarrollo total del proyecto, el que puede tener variantes en función de los adelantos y atrasos que se produzcan en el plan. La producción se organiza atendiendo a los diversos factores y conjugando siempre indisolublemente los objetivos artísticos con los técnico-materiales y económicos.

El evaluado debe demostrar su capacidad para organizar todo el proceso productivo, garantizando el uso adecuado y ordenado de todos los recursos técnico-materiales y humanos, aprovechando al máximo su utilización en el tiempo planificado con resultados positivos, así como su capacidad para elaborar las tareas a desarrollar por cada participante.

Debe igualmente, dominar las formas y mecanismos establecidos financieramente, como método tanto para

la planificación, como la ejecución. Controlar el presupuesto por los conceptos de gastos que permitan evaluar periódicamente la ejecución del mismo y al final, hacer un análisis de los costos y gastos realizados durante el evento o espectáculo.

4. Aportes creadores en la concepción.

Es la capacidad que debe demostrar el evaluado, a partir de la lectura del guión e interpretación artística del mismo, para poder con conocimientos y habilidad abordar el análisis del talento que conformará el elenco que participa del proyecto. La sensibilidad para aportar soluciones y cooperar con el Director Artístico, en el montaje, teniendo como premisa fundamental hacerlo con el costo necesario y con óptima calidad, con una amplia visión que le permita conjugar sus funciones en favor de lo artístico del guión.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El consejo artístico de entidad o territorial valorará el expediente Artístico del evaluado, tomando en consideración la trayectoria y los resultados del trabajo en el periodo que medie entre su evaluación anterior y la que practica, así como el criterio del consejo artístico de especialidad, reflejado en las valoraciones sistemáticas y los avales del resultado del trabajo, si los tuviera, debiendo observar:

a) Cantidad y complejidad de los espectáculos o eventos atendidos.

b) Repercusión y resultados técnico-artístico.

2. El consejo artístico de entidad o territorial puede considerar la necesidad de realizar una entrevista personal al evaluado, en la búsqueda de elementos que posibiliten al mismo evidenciar su dominio de la especialidad.

3. El consejo artístico de entidad o territorial debe establecer claramente el dictamen contentivo, tanto de los elementos positivos como negativos que caractericen la cualificación del evaluado, así como las recomendaciones correspondientes.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a criterios de puntuación o cualitativos a saber:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **DIRECTOR ARTISTICO DE ESPECTACULOS MUSICALES**

1. Generalidades.

1. La evaluación del Director Artístico de Espectáculos Musicales, se realizará atendiendo fundamentalmente a los siguientes aspectos:

a) Conocimientos y dominio de la especialidad.

b) Curriculum donde refleje su trayectoria artística y su desempeño en la especialidad.

c) Evaluación práctica.

2. En el Expediente Artístico del evaluado, el cual deberá estar debidamente actualizado, aparecerán los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efec-

tuadas durante el período, por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática de la labor individual del Director y si el mismo no está vinculado a un colectivo de manera estable, debe poseer avales de los resultados de su trabajo.

3. La especialidad de Director Artístico, se califica en cuatro (4) niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

La prueba práctica de esta especialidad se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y puntuación:

1. Nivel de escolaridad requerida (5 pts.)
2. Información y fundamentación (20 pts.)
3. Dominio de elementos dramaturgicos (30 pts.)
4. Capacidad de selección del talento (15 pts.)
5. Capacidad para la utilización de los recursos técnicos y expresivos (20 pts.)
6. Capacidad de organización y planificación tanto del equipo de realización como de las etapas del montaje (20 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Información y fundamentación.

Se refiere al grado de información y actualización del evaluado en relación con la especialidad y al quehacer de otros creadores en el mundo del espectáculo. Igualmente cómo fundamenta a partir de sus conocimientos y dominio de la especialidad, la concepción de su puesta en escena y el superobjetivo que persigue en la misma, para transmitir el mensaje con sentido estético y sensibilidad artística.

2. Dominio de elementos dramaturgicos.

Se refiere al conocimiento que de dramaturgia tiene el evaluado y cómo emplea éstos en función del discurso dramático de la puesta en escena.

3. Capacidad de selección del talento.

Se refiere a la capacidad que posee el evaluado, para seleccionar el talento que participa en la puesta, a partir de las características del guión y las posibilidades del artista.

4. Capacidad para la utilización de los recursos técnicos y expresivos.

Se refiere al uso eficaz de los recursos, en función del espectáculo, tales como espacio escénico, iluminación, escenografía, vestuario, tramoya, etc.

5. Capacidad de organización y planificación tanto del equipo de realización como de las etapas del montaje.

Se refiere a la utilización adecuada de los integrantes del equipo, la correcta distribución de las tareas, la autoridad y el respeto que garantiza con éste y entre éstos, así como la eficiencia y capacidad con que cumple las etapas del montaje en tiempo y forma.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El consejo artístico de entidad o territorial valorará el Expediente Artístico del evaluado, tomando en consideración la trayectoria y los resultados de su trabajo, en el período que medie entre su evaluación anterior y la que se practica, así como el criterio del consejo

artístico de especialidad reflejado en las valoraciones sistemáticas, debiendo observar:

- a) Cantidad y complejidad de los espectáculos dirigidos en la etapa.
 - b) Repercusión y resultados técnico-artístico de sus puestas en escena.
2. El consejo artístico de entidad o territorial puede considerar la necesidad de realizar una entrevista personal al evaluado en la búsqueda de elementos que le permitan el mismo evidenciar su dominio de la especialidad.
 3. El consejo artístico de entidad o territorial una vez logrado el consenso de la definición del nivel del artista evaluado, emitirá su criterio definitivo a partir de valorar una puesta en escena en vivo.
 4. El consejo artístico de entidad o territorial debe establecer claramente, el dictamen contentivo tanto de los elementos positivos como negativos del trabajo del evaluado, así como las recomendaciones que procedan.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **ANIMADOR**

I. Generalidades.

1. Los Animadores a evaluar presentarán por escrito su curriculum profesional, relacionando los espectáculos en que ha trabajado. Dicho curriculum formará parte del Expediente Artístico, el cual deberá estar actualizado en el momento de realizarse la evaluación por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.
2. En el Expediente Artístico, estarán registrados todos los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período, por el consejo artístico de especialidad, en el proceso la valoración sistemática de la labor individual del Animador y/o los avales que de los resultados de su trabajo realicen los Directores Artísticos con los que haya laborado en diferentes espectáculos.
3. La especialidad de Animador se califica en cuatro niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

1. Voz (15 pts.)
2. Dicción y articulación (20 pts.)
3. Entonación (15 pts.)
4. Improvisación (20 pts.)
5. Conocimientos generales y actualización (20 pts.)
6. Proyección y presencia escénica (10 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Voz.

Tener un timbre agradable que le permita realizar la

especialidad, con la adecuada intensidad de emisión.

2. Dicción y articulación.

No tener deficiencias en la expresión oral y que ésta sea nítida y lingüísticamente correcta, para que sean comprensible. Pronunciación clara y precisa de las palabras para que sea correctamente entendidas por el espectador, ya sea en idiomas extranjeros o en español.

3. Entonación.

Empleo de los tonos, las pausas, transiciones y el ritmo adecuado, ubicándose en cada situación específica dentro de la presentación del espectáculo.

4. Improvisación.

Tener la soltura necesaria para improvisar y el suficiente aplomo para vencer cualquier dificultad que pueda presentarse incidentalmente, sin vacilaciones ni titubeos que resten calidad a su trabajo.

5. Conocimientos Generales y actualización.

Este indicador está asociado con el nivel cultural del evaluado, el bagaje y dominio del mundo del espectáculo y el nivel de actualización político y cultural para presentar, notificar, relacionar y enriquecer con creatividad el hecho artístico, evento o acto que esté presentado.

6. Proyección y presencia escénica.

Demostración de la personalidad artística en la escena y el dominio de la misma a partir de sus movimientos, entradas y salidas y la forma en que se integre al espectáculo, como conductor del mismo.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El consejo artístico de entidad o territorial realizará una entrevista al evaluado en la cual valorará sus conocimientos generales y actualización.
2. El consejo artístico de entidad o territorial puede considerar la posibilidad de evaluar dentro de un espectáculo grabado, en vivo o establecer las condiciones y circunstancias en que el evaluado debe realizar las presentaciones de artistas o de un espectáculo dado.
3. El consejo artístico de entidad o territorial debe llevar un texto, que entregado al evaluado con no menos de 30 minutos, le permitan al mismo, establecer las pausas, transiciones y ritmo de una lectura que demuestre el dominio de la especialidad.
4. El consejo artístico de entidad o territorial establecerá una circunstancia que posibilite al evaluado demostrar su capacidad de improvisación.
5. El evaluado podrá decir o leer un poema con libre selección.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el CAEOT en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **REGISSEUR**

I. Generalidades.

1. La evaluación del Regisseur debe efectuarse atendien-

do a la organización y control técnico-artístico del colectivo en que se desempeña.

2. El evaluado presentará un proyecto de plan organizativo de su trabajo (tanto de ensayos como de clases), así como propuestas de elencos para un programa que puede ser un espectáculo completo o varias obras de diferentes espectáculos.
3. El evaluado presentará un curriculum donde se refleje toda su trayectoria artística y particularmente su trabajo en esta especialidad.

II. Indicadores de la prueba práctica.

La prueba práctica del artista en esta especialidad se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

Indicadores:

1. Conocimientos técnicos (30 pts.)
2. Aplicación de conocimientos (20 pts.)
3. Rigurosidad y disciplina (30 pts.)
 - 3.1 Capacidad organizativa para coordinar el trabajo.
 - 3.2 Poseer eficiente organización para el aprovechamiento óptimo de la jornada laboral de los artistas a su cargo.
- 3.3 Cumplimentar la realización de reportes, valoraciones, informes sobre los artistas a su cargo y presentaciones escénicas.
4. Colaboración con la Dirección General del Espectáculo y con los Coreógrafos de las distintas obras montadas o a montar dentro del espectáculo. (20 pts.)

III. Definición de los indicadores.

1. Conocimientos técnicos.

Dominio técnico, sensibilidad artística y superación cultural para transmitir la esencia conceptual y el movimiento, según la obra en montaje o en reposición.

2. Aplicación de conocimientos.

Capacidad de transmitir los conocimientos para lograr su plena ejecución por los artistas a su cargo.

3. Rigurosidad y disciplina.

La rigurosidad y disciplina se medirá en la capacidad organizativa para preparar y realizar el sistema de ensayos, clases, entrenamientos y rectificaciones técnicas para el desarrollo pleno del bailarín, en la correcta utilización del tiempo y en el cumplimiento de las orientaciones e informes a la Dirección General y del Regisstrato.

4. Colaboración con la Dirección General de Espectáculo.

Práctica de la mecánica organizativa del trabajo general del colectivo.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. Presentar la planificación del trabajo del colectivo (clases, ensayos), así como la propuesta de elencos, a petición del consejo artístico de entidad o territorial.
2. Presentar la planificación de clases y ensayos, su realización, comportamiento y puesta en escena.
3. Presentar los reportes y valoraciones de los artistas a su cargo en el periodo que se evalúa.
4. Será considerada como parte de su evaluación la asignación y preparación del proceso evaluativo de los bailarines, cuando esté vinculado al colectivo que se evalúa.

V. Calificación.

La calificación del Regisseur se otorgará de acuerdo a los siguientes intervalos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **COREOGRAFO**

I. Generalidades.

1. Los coreógrafos a evaluar presentarán su curriculum profesional, relacionando las obras coreográficas creadas y los espectáculos en que ha trabajado.

Dicho curriculum formará parte del Expediente Artístico de cada Coreógrafo, el cual deberá estar actualizado en el momento de realizar la evaluación por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

2. En este Expediente estarán registrados todos los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período por el consejo artístico de especialidad en el proceso de valoración sistemática de la labor individual del coreógrafo y/o los avales de Directores Artísticos con los que ha trabajado.

3. El cargo de Coreógrafo se califica en cuatro niveles salariales en correspondencia con los resultados y niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

4. El Coreógrafo deberá cumplir el requisito de años de experiencia profesional, como condición para poder realizar la evaluación y transitar los niveles subsiguientes siempre sobre la base de la calidad de los resultados de su trabajo.

5. Cuando el Coreógrafo se evalúe conjuntamente con el colectivo de bailarines, el consejo artístico de entidad o territorial podrá utilizarlo para el montaje de frases coreográficas con la que se cualifiquen tanto a él, como a los bailarines.

II. Indicadores de la prueba práctica.

La prueba práctica en la evaluación de los Coreógrafos se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

1. Obras realizadas (30 pts.)

1.1 Trayectoria artística, curriculum vitae

1.2 Vigencia; perdurabilidad de las obras

2. Dominio del oficio (40 pts.)

2.1 Diseño coreográfico

2.2 Dinámica

2.3 Capacidad organizativa

2.4 Memoria coreográfica

2.5 Capacidad de utilizar eficazmente los medios expresivos en función del mensaje propuesto

3. Creatividad (20 pts.)

3.1 Originalidad

3.2 Musicalidad

3.3 Amplitud del vocabulario danzario

3.4 Amplitud temática

4. Versatilidad (10 pts.)

III. Definición de los indicadores.

1. Diseño coreográfico.

Conjugación del material humano y el ritmo, el espacio y el tiempo.

2. Dinámica.

Capacidad para combinar las leyes del movimiento en relación con las fuerzas que lo producen (energía y agilidad), tanto en la mecánica del lenguaje como en el desarrollo.

3. Capacidad organizativa.

Tanto en la preparación de la obra como en la utilización del material humano.

4. Memoria coreográfica.

Recordar lo fundamental de la obra para su mantenimiento y reposición.

5. Capacidad de utilizar eficazmente los medios expresivos.

Se refiere al uso eficaz de todos los medios expresivos, aspecto escénico, ritmo, iluminación, sonido, escenografía, vestuario, etc.

6. Originalidad.

Capacidad de inventiva y recreación de nuevas formas.

7. Musicalidad.

Atributo del coreógrafo para realizar los movimientos de la obra en forma fluida y armónica en relación con la música.

8. Amplitud del vocabulario danzario.

Utilización del vocabulario danzario, hallazgos de nuevas formas expresivas.

9. Amplitud temática.

Valor intelectual y humano de los temas en función de la sociedad y en el enriquecimiento de la obra.

10. Versatilidad.

Capacidad para afrontar diversos estilos y formas de baile y su aplicación dentro de la obra danzaria, la no repetición de fórmulas o códigos danzarios en obras consecutivas.

IV. Calificación.

La calificación de los coreógrafos se otorgará de acuerdo a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **DECLAMADOR**

I. Generalidades.

1. Los Declamadores a evaluar, presentarán su curriculum profesional, relacionando los espectáculos en que han trabajado.

Dicho curriculum formará parte del Expediente Artístico, el cual deberá estar actualizado en el momento de realizarse la evaluación por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

2. En el Expediente Artístico estarán registrados todos los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período, por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática y/o los avales que de los resultados de su trabajo, realicen directores artísticos con los que

haya laborado en diferentes programas o espectáculos.

3. La especialidad del Declamador se califica en cuatro niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

1. Voz (20 pts.)
2. Dicción y articulación (15 pts.)
3. Entonación y modulación (15 pts.)
4. Expresividad (10 pts.)
5. Fidelidad interpretativa (15 pts.)
6. Calidad del repertorio (15 pts.)
7. Proyección escénica (10 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Voz.

Tener un timbre agradable que le permita realizar la especialidad, con la adecuada intensidad de emisión.

2. Dicción y articulación.

No tener deficiencias en la expresión oral y que ésta sea nítida y lingüísticamente correcta para que sea comprensible. Pronunciación clara y precisa de la palabra para que sean correctamente entendidas por el espectador.

3. Entonación y modulación.

Empleo de los tonos, las pausas, transiciones y el ritmo adecuado, ubicándose en cada situación específica dentro de la interpretación del poema u obra representada.

4. Expresividad.

El sentido emotivo y expresivo que imprime el artista a su representación.

5. Fidelidad interpretativa.

La garantía de repetir el texto fielmente, sin modificar o alterar la obra del autor, memorizando el texto original y representando los tiempos verbales y los géneros.

6. Calidad del repertorio.

Capacidad de selección del repertorio y balance de las obras del mismo.

7. Proyección escénica.

Demostración de la personalidad artística en la escena y el dominio de la misma a partir de sus movimientos.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El evaluado entregará al consejo artístico de entidad o territorial el listado de las obras de su repertorio, constituido por no menos de 20 obras o poemas.
2. El consejo artístico de entidad o territorial podrá valorar al evaluado en el marco de un espectáculo, por grabaciones o convocándolo ante él para ejercer su criterio sobre la presentación que realice de las obras de su repertorio.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 85 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **COMEDIANTE MUSICAL**

I. Generalidades.

1. La evaluación del Comediante Musical de Espectáculos,

se realizará atendiendo fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- a) conocimientos y dominio de las especialidades que intervienen en su interpretación (canto, actuación y danza);
 - b) currículum donde refleje su trayectoria artística y su desempeño en la especialidad;
 - c) evaluación práctica.
2. En el Expediente Artístico del evaluado, el cual deberá estar debidamente actualizado, aparecerán los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática. Si el mismo no está vinculado a un colectivo de manera estable, debe poseer avales de los resultados de su trabajo, refrendado por el Director Artístico de los espectáculos donde ha desarrollado sus presentaciones.
 3. La especialidad del Comediante Musical, se califica en cuatro niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendado por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

1. Música (25 pts.)
 - a) Calidad vocal
 - b) Afinación
 - c) Ritmo
 - d) Interpretación
2. Danza (25 pts.)
 - a) Ritmo y musicalidad
 - b) Proyección
 - c) Ejecución
3. Actuación (25 pts.)
 - a) Técnica de actuación
 - b) Voz y dicción
 - c) Expresividad y versatilidad
 - ch) Creatividad
 - d) Movimiento escénico
4. Integración (25 pts.)

Cómo integra por lo menos dos (2) de las tres (3) disciplinas que se conjugan en la especialidad del Comediante.

III. Definición de indicadores.

1. Música.

a) Calidad vocal.

Es el conjunto de armónicos que dan color y belleza a los sonidos y la amplitud de registro utilización de la técnica vocal que posibilita sonoridad y proyección para ejecutar con limpieza y precisión los pasajes más difíciles de las obras interpretadas.

b) Afinación.

Es la capacidad para entonar con el sentido justo de los sonidos, dada la altura correspondiente.

c) Ritmo.

Es la capacidad para interpretar la música con la proporción simétrica de los tiempos fuertes y débiles y con los valores desde el punto de vista musical que le corresponden.

ch) Interpretación.

Es la conjugación de los elementos anteriores con

una correcta dicción, articulación, fraseo y el respeto del estilo del creado para lograr transmitir el mensaje.

2. Danza.

a) Ritmo y musicalidad.

Es la proyección musical que permiten al artista de manera fluida y armónica realizar el movimiento danzario acorde con la música o sonido que ejecutan.

b) Proyección.

Capacidad de comunicar la idea que se propone expresando demostrando dominio de la técnica danzaria y personalidad artística y escénica.

c) Ejecución.

Es la calidad y limpieza en la secuencia de movimientos.

3. Actuación.

a) Técnica de actuación.

Aplicación de los elementos que garantizan básicamente la técnica propia del actor: fe y sentido de la verdad, organicidad, sí mágico, etc.

b) Voz y dicción.

Timbre agradable, expresión oral nítida y lingüísticamente correcta para que sea comprensible. Pronunciación clara y precisa de las palabras y su articulación.

c) Expresividad y versatilidad.

Capacidad de expresar con coherencia y veracidad los objetivos del personaje que representa y de desempeñar diversos personajes en distintos géneros y estilos.

ch) Creatividad.

Capacidad de encontrar y expresar con mayor riqueza las distintas facetas del personaje con aportes originales que contribuyen a enriquecer el mismo.

d) Movimiento escénico.

Capacidad en materia de actuación para integrarse al hecho escénico con la plasticidad, lenguaje gestual, sentido de grupo o conjunto que le permitan la proyección de su individualidad, ajustado a las características del personaje que representa.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

El consejo artístico de entidad o territorial podrá valorar al evaluado en el marco de un espectáculo en vivo, por grabaciones o convocándolo ante él para ejercer su criterio sobre la presentación que realice de las obras de su repertorio.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Devaluado

Especialidad: **BAILARINA FIGURANTE**

I. Generalidades.

1. Esta especialidad por ser de mayoritaria utilización

en los espectáculos de Cabaret, signa de manera casi definitiva la estética y belleza artística, como condición determinante para su desempeño.

2. La especialidad B.F. posee tres (3) niveles de desarrollo cualitativo individual, el que deberá ser demostrado por el evaluado ante el consejo artístico de entidad o territorial.

3. Atendiendo a las características de la especialidad, dentro del hecho artístico, serán observados con rigor los requerimientos físicos exigidos.

II. Indicadores.

a) La evaluación de las Bailarinas Figurantes, se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y puntuación.

1. Físico (30 pts.)
2. Ritmo y musicalidad (15 pts.)
3. Captación y fijación (15 pts.)
4. Ejecución (20 pts.)
5. Proyección escénica (20 pts.)

b) Desglose de indicadores fundamentales:

1. Físico.
 - 1.1 Talla: 5'6" — 5'9" (medida de los pies a la cabeza)
 - 1.2 Peso de Vital importancia, proporcional a la talla.
 - 1.3 Proporciones: Torso, piernas, brazos, cabeza y cuello.
 - 1.4 Presencia escénica: Como resumen del somatotipo y la asunción de una postura correcta tanto dinámica como estática. Forma la que desenvuelve con los elementos de la escena y de utilería (sombrosos, capas, etc.) Estética apropiada en correspondencia al lugar de presentación del espectáculo.

III. Definición de indicadores.

1. Físico.

Figura de la bailarina. Se adecua a varios factores de origen general tales como: peso, diseño facial, que ofrecen una estética apropiada para la escena y en relación con la línea artística que se desarrolla en el espectáculo.

2. Ritmo y musicalidad.

Es la percepción musical que le permite a la bailarina, de una forma fluida y armónica, realizar el movimiento acorde con la música o sonido que ejecuta.

3. Captación.

Es la capacidad que tiene la bailarina de captar el movimiento y todos sus motivos, para ejecutar y reproducir con exactitud las secuencias, conjuntamente con las ideas o conceptos que lo motivan.

4. Fijación.

Es la capacidad que tiene la bailarina de retener con facilidad las secuencias de movimientos.

5. Ejecución.

Es la capacidad y limpieza en la secuencia de movimientos, desglosando su cuerpo en secciones y unidades que posteriormente y según los requerimientos de la danza que ejecuta, debe coordinar orgánicamente, manteniendo en la escena su vitalidad y fuerza interpretativa.

6. Proyección escénica.

Es la capacidad de la bailarina de comunicar la idea que se propone expresar, demostrando dominio y personalidad artística y escénica.

IV. Procedimiento de la prueba práctica.

1. La evaluada presentará ante el CAEOT su participa-

- ción en una clase de ballet, de danza moderna y folklórica, adecuada a los requerimientos de la especialidad impartida por su Profesor Especializado o Regisseur, en la que se valorará sus condiciones técnicas y dominio de las complejidades técnicas impartidas.
- La evaluada participará en un montaje de frases coreográficas, o la toma de un ensayo.
 - Si la evaluada está integrada, al momento de la evaluación, a un colectivo artístico con obras en la escena, el CAEOT deberá ver la representación en vivo. En su defecto, podrá visionar videos con éstas.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el CAEOT en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 92 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 81 a 91 pts.	Bien	Segundo Nivel
De 70 a 80 pts.	Regular	Tercer Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Devaluado

Especialidad: **BAILARIN DE ESPECTACULOS MUSICALES**

- Primer Bailarín
- Bailarín Solista
- Bailarín Cuerpo de Baile

I. Generalidades.

- El espectáculo como hecho artístico es la razón suprema de esta manifestación. Siendo la danza elemento de gran protagonismo dentro de este hecho, hace del bailarín un genérico que se estratifica en función del rol que el evaluado interprete dentro del mismo, por lo que a partir de los indicadores comunes se calificarán en dependencia de los años de experiencia en cada especialidad, el currículum y los resultados del trabajo.
- El Primer Bailarín es un cargo único, sin niveles, reservada su utilización sólo para espectáculos de máxima complejidad.
- El Bailarín Solista, posee tres (3) niveles de desarrollo cualitativo, reservado para artistas de un largo desempeño como Bailarín Cuerpo de Baile y con la madurez requerida para tal asunción.
- El Bailarín Cuerpo de Baile, posee cuatro (4) niveles de desarrollo cualitativo y es la especialidad danzaria medular del espectáculo, base fundamental de la pirámide de este cargo.
- El Bailarín Cuerpo de Baile, por ser una especialidad de gran utilización en los espectáculos de Cabaret, signa de manera casi definitiva la presencia y estética, como condición determinante para su desempeño.
- La valoración sistemática del resultado del trabajo realizada por los consejos artísticos de especialidad juega un papel fundamental.

II. Indicadores de la prueba práctica.

- La evaluación de los bailarines de espectáculos musicales se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y puntuación:

Indicadores.

- Físico (10 pts.)
- Nivel técnico (30 pts.)
- Nivel artístico (30 pts.)

- Trayectoria artística (10 pts.)
- Proyección escénica (20 pts.)

II. Desglose de indicadores.

1. Físico

- 1.1 Talla Mujer 5'2" — 5'6"
Hombre 5'6" — 6'

- 1.2 Peso (De vital importancia proporcional a la talla)
- 1.3 Proporciones (Torso, piernas, brazos, cabeza y cuello)
- 1.4 Presencia escénica como resumen del somatotipo distintivo y la estética apropiada del lugar de presentación del espectáculo.

2. Nivel técnico

- 2.1 Conocimientos de los pasos fundamentales del Ballet, de la técnica danzaria contemporánea y folklórica.
- 2.2 Amplitud del vocabulario danzario.
 - 2.2.1 Captación e imitación.
 - 2.2.2 Coordinación e independencia.
 - 2.2.3 Ejecución.
 - 2.2.4 Ritmo y musicalidad.
 - 2.2.5 Resistencia física.

3. Nivel artístico

- 3.1 Profesionalismo.
 - 3.1.1 Actitud en clases, ensayos, puntualidad y colaboración con Coreógrafos y Ensayadores.
 - 3.1.2 Conciencia del trabajo Artístico-Técnico colectivo e individual.
 - 3.1.3 Correcta utilización de todos los elementos de la escena.
 - 3.2 Interpretación.
 - 3.3 Versatilidad.
 - 3.4 Creatividad e improvisación.
4. Trayectoria artística
 5. Proyección escénica

III. Definición de indicadores.

a) Físico.

Figura del bailarín.

Se adecua a varios factores de origen general tales como: talla, peso, diseño, que ofrecen una estética apropiada para escena y en relación con la línea artística que se desarrolla en el espectáculo.

Talla.

Medida desde los pies a la cabeza.

b) Nivel técnico.

Desarrollo individual alcanzado en el estudio y conocimiento de los pasos fundamentales del Ballet y dominio en la ejecución de la Técnica danzaria contemporánea y folklórica.

Captación.

Es la capacidad que tiene el bailarín de captar el movimiento y todos sus motivos, para ejecutar y reproducir con exactitud las secuencias, conjuntamente con las ideas o conceptos que lo motivan.

Coordinación e independencia.

El bailarín desglosa su cuerpo secciones y unidades que posteriormente, según los requerimientos de la danza específica debe coordinar en una unidad orgánica.

Fijación.

Es la capacidad que tiene el bailarín de retener con facilidad las secuencias de movimiento.

Ejecución.

Es la calidad y limpieza en la secuencia de movimientos.

Ritmo y musicalidad.

Es la percepción musical que le permite al bailarín de una forma fluida y armónica, realizar el movimiento acorde con la música o sonido que se ejecutan.

Resistencia física.

Capacidad corporal del bailarín de mantener en el salón y en la escena su vitalidad y fuerza interpretativa.

c) Nivel artístico.

La suma de los siguientes factores: profesionalismo, versatilidad, interpretación, creatividad e improvisación y proyección.

Profesionalismo.

Conciencia del trabajo individual y colectivo. Disciplina y exactitud en clases y ensayos.

Correcta utilización de los elementos de la escena.

Correcta utilización del vestuario, maquillaje, peinado, utilería, etc., y preocupación por su presencia escénica.

Interpretación.

Es la sensibilidad del bailarín para captar, asimilar y expresar la concepción de la danza para lograr transmitirla.

Versatilidad.

Gama extrema para representar caracteres y estilos.

Creatividad e Improvisación.

Imaginación, iniciativa en el montaje e interpretación de una obra o personaje.

ch) Trayectoria artística.

Curriculum vitae.

d) Proyección escénica.

Es la capacidad del bailarín de comunicar la idea que se propone expresar, demostrando dominio y personalidad artística y escénica.

Este indicador a pesar de constituir parte integrante del nivel artístico, se independiza, por su jerarquía dentro del espectáculo a nivel de la representación del hecho artístico.

IV. Procedimientos de la prueba práctica.

1. El evaluado presentará ante el consejo artístico de entidad o territorial su participación en una clase de ballet y una de danza moderna y folklórica, impartidas por Profesores Especializados o Regisseur, en las que se valorarán los indicadores.
2. El evaluado participará en el montaje de frases coreográficas que hará un Coreógrafo, o la toma de un ensayo.
3. El evaluado realizará una improvisación, sobre una obra o fragmento musical decidido por el consejo artístico de entidad o territorial o seleccionado por él, según acuerdo del consejo artístico de entidad o territorial que practique la evaluación.
4. Si el evaluado está integrado al momento de la evaluación, a un colectivo artístico con obras en la escena, el consejo artístico de entidad o territorial deberá ver la representación en vivo. En su defecto, podrá visionar videos de contar con éstos o considerará la improvisación como elemento decisivo para concretar "ejecución" y "proyección escénica", indicadores fundamentales en esta especialidad para determinar el

nivel de desarrollo cualitativo individual y el grado de maestría artística.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

Primer Bailarín

Por ser un cargo único, tendrá un solo rango de 90 a 100 ptos., supone la mayor maestría.

Bailarín solista

De 91 a 100 ptos. Excelente Primer Nivel

De 81 a 90 ptos. Muy Bien Segundo Nivel

De 70 a 80 ptos. Bien Tercer Nivel

Menos de 70 ptos. Mal Bailarín Cuerpo de Baile

NOTA: En el caso de que un aspirante a **Bailarín Solista** no alcance una puntuación por encima de los 70 ptos. o la calificación "Bien", que le posibiliten un **Tercer Nivel**, no queda de facto en el **Primer Nivel de Bailarín Cuerpo de Baile**, sino que tendrá que ser evaluado en este "estrato", alcanzando el nivel que demuestre como tal, dentro de esta especialidad.

Bailarín Cuerpo de Baile

De 95 a 100 ptos. Excelente Primer Nivel

De 90 a 94 ptos. Muy Bien Segundo Nivel

De 80 a 89 ptos. Bien Tercer Nivel

De 70 a 79 ptos. Regular Cuarto Nivel

Menos de 70 ptos. Mal Devaluado

Especialidad: **ASISTENTE DE DIRECCION**

I. Generalidades.

1. La evaluación de los Asistentes de Dirección, se realizará atendiendo fundamentalmente a los siguientes aspectos:
 - a) Conocimientos y dominio de la especialidad.
 - b) Curriculum donde refleje su trayectoria artística y su desempeño en la especialidad.
 - c) Evaluación práctica.
2. En el Expediente Artístico del evaluado, el cual deberá estar debidamente actualizado, aparecerán los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período, por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática de la labor individual del mismo. Si éste no está vinculado a un colectivo de manera estable, debe poseer los avales de los resultados de su labor, emitidos por los directores artísticos con los que hayan trabajado.
3. La especialidad de Asistente de Dirección, se califica en cuatro (4) niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

La Prueba Práctica de esta especialidad se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y puntuación:

1. Participación en el trabajo de dramaturgia (15 ptos.)
2. Participación en la organización del montaje (30 ptos.)
3. Preservación de los objetivos de la puesta en escena (20 ptos.)
4. Supervisión de la puesta en escena durante la representación de los mismos (10 ptos.)

5. Colaboración con la Dirección Artística del Espectáculo y su equipo de realización (25 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Participación en el trabajo de dramaturgia.

Es la participación en calidad de colaborador del Asistente, en el trabajo de dramaturgia, los aportes que debe hacer, así como el dominio de los objetivos que se proponen en la puesta en escena.

2. Participación activa en el montaje.

Se refiere a las labores que lleva a cabo el Asistente en el proceso de montaje de la obra, espectáculo o programa. Incluye la planificación de los ensayos; el trabajo con otros colaboradores (técnicos, artistas, productores, vestuaristas, etc.) trabajo con los artistas para organizar y acordar los ensayos y preservación de las distintas etapas del montaje, así como la capacidad para dirigir un ensayo, tanto en la etapa del montaje como en la preservación y mantenimiento del mismo después de estreno.

3. Preservación de los objetivos de la puesta en escena.

Se refiere al mantenimiento y cuidado riguroso de la totalidad del espectáculo montado, salvaguardando la integridad del mismo y de la utilización de los medios y elementos previstos en cada cuadro o escena concebido por el Director Artístico y Coreógrafo.

4. Supervisión de la puesta en escena durante la representación.

Es la fiscalización sistemática que ejecuta el Asistente, sobre las representaciones de las puestas asistidas por él, a fin de detectar cualquier tipo de deterioro que pueda sufrir la misma durante las funciones y proceder a su inmediata corrección.

5. Colaboración con la Dirección Artística del Espectáculo y su equipo de realización.

Es la práctica de la mecánica organizativa del trabajo general del colectivo de creación comprometido en la puesta en escena.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El consejo artístico de entidad o territorial valorará el Expediente Artístico del evaluado, tomando en consideración la trayectoria del artista y los resultados de su trabajo en el período que medie entre su evaluación anterior y la que se practica, así como el criterio del consejo artístico de especialidad, reflejado en las valoraciones sistemáticas, debiendo observar:

- Cantidad y complejidad de los espectáculos en la etapa.
- Cantidad de ensayos tomados en el montaje y sus resultados.
- Capacidad y autoridad para lograr la disciplina del colectivo.

2. El consejo artístico de entidad o territorial puede considerar la necesidad de realizar una entrevista personal al evaluado, en la búsqueda de elementos que le posibiliten al mismo evidenciar su dominio de la especialidad.

3. El consejo artístico de entidad o territorial una vez logrado consenso, de la definición del nivel del artista evaluado, puede emitir su criterio o decidir la necesidad de valorar algún ensayo atendido por el Asistente.

4. El consejo artístico de entidad o territorial debe establecer claramente el dictamen, contenido tanto de los elementos positivos, como negativos que caractericen el trabajo del evaluado, así como las recomendaciones que procedan.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **JEFE DE ESCENA**

I. Generalidades.

1. La evaluación del Jefe de Escena se realizará atendiendo fundamentalmente a los siguientes aspectos:

- conocimientos y dominio de la especialidad;
- currículum donde refleje su trayectoria artística y su desempeño en la especialidad;
- evaluación práctica.

2. En el Expediente Artístico del evaluado, el cual deberá estar debidamente actualizado, aparecerán los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período, por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática de la labor individual del Director y si el mismo no está vinculado a un colectivo de manera estable, debe poseer los avales de los resultados del trabajo.

3. La especialidad de Jefe de Escena, se califica en cuatro (4) niveles de desarrollo cualitativo individual, demostrados en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

La Prueba Práctica de esta especialidad se efectuará teniendo en cuenta los siguientes indicadores y puntuación:

- Plan de Montaje (40 pts.)
- Ensayos (30 pts.)
- Capacidad para exigir la disciplina y mantenimiento del orden de la representación (15 pts.)
- Colaboración con la Dirección Artística del Espectáculo y el equipo de realización (15 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Plan de Montaje.

Es la organización teórico-práctica que debe generar el J' de Escena para crear las condiciones óptimas con el máximo aprovechamiento del tiempo.

2. Ensayos.

Los que se realizan tanto parciales como generales, con parte a todos los elementos que intervienen en el espectáculo (tramoya, utilería, sonido, luces, maquillaje, escenografía, vestuario y otros) con vista a obtener la fluidez y el ritmo necesario para la representación.

3. Capacidad para exigir la disciplina y mantenimiento del orden de la representación.

Se refiere a la capacidad demostrada en el ejercicio o desempeño de la especialidad y los resultados logrados de la supervisión y control que lleva a cabo como J' de

Escena en la representación. Incluye desde el momento en que le corresponde entrar a cada artista a escena, hasta que finaliza la función. Además en este indicador también se comprueba la autoridad del evaluado para garantizar la disciplina de todo el personal técnico y artístico que toma parte de la puesta.

4. Colaboración con la Dirección Artística del Espectáculo y el equipo de realización.

Es la práctica de la mecánica organizativa del trabajo general del colectivo de creación comprometido en la puesta en escena.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

1. El consejo artístico de entidad o territorial valorará el Expediente Artístico del evaluado, tomando en consideración la trayectoria del artista y los resultados de su trabajo en el período que medie entre su evaluación anterior y la que se practica, así como el criterio del consejo artístico de especialidad, reflejado en las valoraciones sistemáticas.
2. El consejo artístico de entidad o territorial puede considerar la necesidad de realizar una entrevista personal al evaluado, en la búsqueda de elementos que le permitan al mismo evidenciar su dominio de la especialidad.
3. El consejo artístico de entidad o territorial una vez logrado consenso de la definición del nivel del artista evaluado, puede emitir su criterio o decidir la necesidad de valorar algún ensayo donde se pueda comprobar la funcionalidad y dominio del J' de Escena.
4. En los casos de nuevos ingresos que no provengan de algunas de las especialidades del espectáculo, para emitir su criterio el consejo artístico de entidad o territorial debe observar las valoraciones y recomendaciones realizadas por el consejo artístico de especialidad o los avales presentados.
5. El consejo artístico de entidad o territorial debe establecer claramente el dictamen, contentivo tanto de los elementos positivos como negativos que caractericen el trabajo del evaluado, así como las recomendaciones que procedan.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de presentación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

Especialidad: **FONOMIMICO**

I. Generalidades.

1. La evaluación del Fonomímico, se realizará atendiendo fundamentalmente a los siguientes aspectos:
 - a) conocimientos y dominio de la especialidad;
 - b) currículum donde refleje su trayectoria artística y su desempeño en la especialidad;
 - c) evaluación práctica.
2. En el Expediente Artístico estarán reflejados todos

los dictámenes con las valoraciones y recomendaciones efectuadas durante el período por el consejo artístico de especialidad, en el proceso de valoración sistemática de la labor individual y/o avales del resultado de su trabajo.

3. La especialidad de Fonomimia, se califica en cuatro (4) niveles de desarrollo cualitativo, demostradas en la evaluación y refrendados por el consejo artístico de entidad o territorial correspondiente.

II. Indicadores de la prueba práctica.

1. Doblaje (10 pts.)
2. Pantomima (10 pts.)
3. Danza y ritmo (20 pts.)
4. Desdoblamiento y sentido del espacio (10 pts.)
5. Variedad del repertorio (20 pts.)
6. Medios auxiliares (10 pts.)
7. Creatividad (20 pts.)

III. Definición de indicadores.

1. Doblaje.

Capacidad para garantizar la sincronía del doblaje y la simultaneidad de las acciones.

2. Pantomima.

Es la expresividad y la emoción traducida a lo gestual, hacer inteligible la idea por medio de la acción.

3. Danza y ritmo.

Movimientos danzarios de requerirlo su presentación y el ritmo justo que responda a la actuación, aun cuando no se corresponda a un estímulo musical o melódico, usando los matices lógicos dentro de la actuación.

4. Desdoblamiento y sentido del espacio.

Capacidad de imitación y caracterización; medida con que se distribuyen los movimientos en los diferentes espacios escénicos, logrando el mejor equilibrio en todas las direcciones en que su mímica le obliga a trasladarse.

5. Variedad del repertorio.

Espectro de personajes asumidos y la manera con que los integra con coherencia en su obra.

6. Medios auxiliares.

Capacidad de utilización de medios auxiliares, tales como muñecos, elementos de tramoya y vestuario.

7. Creatividad.

Capacidad de recrear con la mayor riqueza, las facetas del personaje con aportes originales, que contribuyan a esclarecer el punto de vista de la puesta en escena de su obra.

IV. Procedimientos para la prueba práctica.

El consejo artístico de entidad o territorial podrá valorar al evaluado en el marco de un espectáculo en vivo, por grabaciones o convocándolo ante él para ejercer su criterio sobre la presentación que realice de las obras de su repertorio.

V. Calificación.

La calificación será determinada por el consejo artístico de entidad o territorial en correspondencia a los siguientes intervalos de puntuación o cualitativos:

De 95 a 100 pts.	Excelente	Primer Nivel
De 90 a 94 pts.	Muy Bien	Segundo Nivel
De 80 a 89 pts.	Bien	Tercer Nivel
De 70 a 79 pts.	Regular	Cuarto Nivel
Menos de 70 pts.	Mal	Desaprobado

XII. RELACION DE LOS MIEMBROS DE LOS CONSEJOS ARTISTICOS DE ENTIDAD O TERRITORIAL. REALIZACION DE LAS EVALUACIONES INDIVIDUALES DE LA MANIFESTACION DE ESPECTACULOS

NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	PROVINCIA
Acuña Labrada, Ernesto	Director de Producción	C. de La Habana
Aifonso Fernández, Santiago	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Alonso Díaz, Francisco	Director Artístico	Pinar del Río
Alvarez Machado, Lorenzo Pedro	Director Artístico	Camagüey
Amoedo Miranda, Guanyary	Director Artístico	C. de La Habana
Araujo Carruana, Loipa	Profesora y Bailarina	C. de La Habana
Artigas Vázquez, José	Director Artístico	C. de La Habana
Cabrera Calderón, Aida	Bailarina (Prima Modelo)	C. de La Habana
Carbonell Pullés, Luis M.	Declamador	C. de La Habana
Carcacés Cuza, Roberto	Comediante Musical	C. de La Habana
Caro Santoya, Ileana	Directora Artística	Granma
Casanova Díaz, Niurka	Bailarina	C. de La Habana
Céspedes Salcedo, Alina	Regisseur	Stgo. de Cuba
Córdova Gobel, Caridad	Directora Artística	C. de La Habana
Córdova Gobel, María Luisa	Directora Artística	C. de La Habana
Cortázar Jiménez, Octavio	Director Artístico	C. de La Habana
Del Real Rosales, Dinorah	Director Artístico	C. de La Habana
Domínguez Pérez, Cristty	Directora Artística y Coreógrafa	C. de La Habana
Dorremocea Udaeta, Nelson	Director Artístico	C. de La Habana
Frómota Cervantes, Romelio	Regisseur	C. de La Habana
Goizueta Simal, Gladys M.	Animadora	C. de La Habana
Gómez Dagneses, Antonio Ramón	J' de Escena	Stgo. de Cuba
González Camejo, Juana María	Bailarina y Coreógrafa	C. de La Habana
González López, Francisco	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Gutiérrez González, Andrés	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Guzmán Collot, Guadalupe	Primera Bailarina	C. de La Habana
Heredia Mosquera, Angel	Director Artístico	C. de La Habana
Hernández Faurel, Rafael	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Knighth Jamer, Alden	Animador y Declamador	C. de La Habana
Lefán Mendoza, José Alberto	Director Artístico	Camagüey
Monier Riberaux, Conrado	Director Musical	Guantánamo
Mass O'Farrill, Juan Carlos	Profesor y Bailarín	C. de La Habana
Morales Villena, Tomás	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Olivera Guerra, Rafael	Bailarín Solista	C. de La Habana
Plet Bonavía, Rosalía (Fornés)	Comediante Musical	C. de La Habana
Pérez Arencibia, José Ernesto	Director Artístico	C. de La Habana
Pérez Gil, Rafael	Director Artístico	C. de La Habana
Pérez Sánchez, Juan Armando	Regisseur y Asistente de Dirección	C. de La Habana
Posada Rodríguez, Pedro	Director Artístico	Cienfuegos
Proenza Díaz de la Rocha, Náyade	Directora Artística	Holguín
Quintero Viera, Héctor	Director Artístico	C. de La Habana
Rodríguez Blanco, Idalmis	Bailarina (Prima Modelo)	C. de La Habana
Rodríguez Cuza, Victoria	Especialista	C. de La Habana
Rodríguez Lisama, Asseneh	Declamadora	C. de La Habana
Rodríguez Morejón, Eva	Animadora	C. de La Habana
Rodríguez Portela, María Teresa	Regisseur y Profesora	C. de La Habana
Rodríguez Rivero, Silvia	Directora Artística	C. de La Habana
Rodríguez Romero, Clara Luz	Profesora	C. de La Habana
Rodríguez Vantourt, Nairobis	Bailarina	Stgo. de Cuba
Salazar Avila, Enriqueta	Directora Artística	C. de La Habana
Salazar Avila, María	Regisseur y Profesora	C. de La Habana
Segarra Padrón, Teresita	Animadora	C. de La Habana
Silegas Laudet, Reynaldo	Bailarín	Stgo. de Cuba
Vargas García, Oliver	Comediante Musical	C. de La Habana
Valdés Menéndez, Fernando	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Veitia Guerrero, Eduardo	Director Artístico y Coreógrafo	C. de La Habana
Vidal Regal, Consuelo	Comediante Musical y Animadora	C. de La Habana